



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y HOSTAL CASAGORDA SA.

Comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y por otra parte, **HOSTAL CASAGORDA SA** legalmente representada por su presidente el **Sr. OSHUN LUCAS**, cuyo nombramiento se encuentra adjunto al presente convenio, y que para efectos de este instrumento se denominara "**CASAGORDA**"; los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.2 Hostal "CASAGORDA", se encuentra ubicada en la ciudad de Bahía de Caraquez, del cantón Sucre, y posee una finca agroturística en la parroquia Ricaute del cantón Chone en la provincia de Manabí.
- 1.3 Con oficio No. 243-VRA-IFF-2017, de fecha 06 de Julio del 2018 la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, determina mediante Resolución No. 143: "*Recomendar al señor rector la suscripción del convenio de*

Cooperación y prácticas pre-profesionales entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y Hostal Casagorda S.A

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.



“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”

“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”

2.4 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- *Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:*

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;



TERCERA: OBJETO.-

El presente Convenio, tiene por objeto desarrollar una Cooperación para ofrecer a la comunidad manabita: estudiantes y profesionales que con su aporte contribuyan el desarrollo regional y mejoren sus condiciones de vida y la de sus familias; entre la “**ULEAM**” y “**HOSTALCASAGORDA SA**”; siendo el órgano ejecutor del presente Convenio la Facultad de Hotelería y Turismo de la U.L.E.A.M, el mismo que podrá articular acciones o invitar a carreras como: Agropecuarias, Arquitectura, Acuacultura y Administración de Empresas.

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-

Las partes, sin menoscabo del objeto del presente convenio y de las obligaciones adquiridas en el presente instrumento, estas acuerdan cumplir con el objeto y demás estipulaciones del presente Convenio.

La “**ULEAM**”, a través de la Facultad de Hotelería y Turismo de la U.L.E.A.M se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Los estudiantes legalmente matriculados que se hallen cursando sus estudios en la referida carrera, serán sometidos a un proceso de selección por parte del coordinador de pasantías de la carrera asignados a realizar pasantías en **HOSTALCASAGORDA SA**, la ULEAM remitirá a **HOSTALCASAGORDA SA**; el listado completo de los estudiantes del cual esta última seleccionará el número que considere adecuado.
- b) Estas pasantías serán a título gratuito y sin ánimos de lucro; en consecuencia “**HOSTALCASAGORDA SA**” no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los estudiantes, pasantes, o practicante de la ULEAM.
- c) Por la naturaleza de la presentación que solo persigue adquirir destrezas y/ o experiencia laboral para su carrera profesional, con los pasantes no se establecerá ningún tipo de vínculo laboral o administrativo sujeto al Código de Trabajo, y demás leyes laborales.
- d) Los estudiantes que realicen las pasantías se someterán a las normas establecidas por la Universidad para este tipo de actividad académica.
- e) El coordinador de pasantías asignado por la ULEAM evaluará periódicamente el desempeño de los pasantes y emitirá un informe, tanto a los representantes de las carreras de Ingeniería en Administración de Empresas Hoteleras y Turísticas, como a los principales de “**HOSTALCASAGORDA SA**”
- f) El tiempo de duración de las pasantías serán hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias. De lunes a viernes, de tal manera que al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de pasantías.
- g) Ambas partes podrán acordar otros horarios pertinentes con feriados, o estaciones vacacionales nacionales o internacionales.
- h) Los/las pasantes deberán observar las normas administrativas que IMPARTA “**HOSTALCASAGORDA SA**” para el mejor desarrollo de las actividades.

Por su parte, con el mismo fin “**HOSTAL CASAGORDA SA**” se compromete a lo siguiente:

- a) **HOSTALCASAGORDA S.A** se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las pasantes de la ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.
- b) **HOSTALCASAGORDA S.A.-** se compromete a entregar saberes y conocimientos, a los pasantes de la ULEAM.
- c) **HOSTALCASAGORDA S.A** del pasante evaluará al/la pasante y remitirá al coordinador de carrera, por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa



del aprovechamiento del estudiante en la pasantía. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de que haya concluido el mismo

QUINTA: RELACIÓN LABORAL.-

De común acuerdo la “ULEAM” y “HOSTALCASAGORDA SA ”, declaran que este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes.

SEXTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente Convenio de COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES, será de DOS años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado por voluntad de las partes.

Cualquiera de las partes podrá darlo por concluido por anticipado, si así lo resuelven, para lo cual comunicará por escrito a la contraparte con 60 días de anticipación; y, en caso de conclusión del convenio, si alguna alumna o alumno se encontrare realizando Prácticas, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la total finalización de la misma.

SEPTIMA: ADMINISTRADOR (ES) CONVENIO.-

La “ULEAM” designa como administrador del convenio a la, o al Coordinador de la Comisión de Practicas Pre Profesionales de la Facultad de Hotelería y Turismo de la U.L.E.A.M y **HOSTALCASAGORDA SA** designara a su representante legal o consecuentemente su delegado, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieren a través del convenio, debiendo emitir un informe trimestral ante el Señor Vicerrector y Director del Departamento de Vinculación con la Colectividad.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-

La información que maneje el practicante, no podrá ser utilizada fuera de **HOSTALCASAGORDA S. A**, o de la “ULEAM”, ni ser proporcionada a otras personas o instituciones.

NOVENA: TERMINACION DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio de cooperación. Para tal efecto, la parte que desee dar por terminado el presente convenio deberá comunicar por escrito a la otra, su intención, otorgando veinte días a la otra parte para que justifique o remedie el incumplimiento, de no ser aceptado o remediado, se dará por terminado el convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. Fuerza mayor o caso fortuito establecido en la ley, que hicieran imposible

continuar con la ejecución del presente instrumento de conformidad al artículo 30 del Código Civil.

En el caso de terminación unilateral de este convenio de cooperación, los procesos de cooperación que se encuentren ejecutándose se concluirán en la forma establecida en cada uno de los mismos, sin perjuicio de terminación anticipado de así convenir a los intereses institucionales respectivos.

DÉCIMA: FINIQUITO.-

Una vez concluido el presente Convenio por terminación del plazo o por acuerdo mutuo de las partes antes de su vencimiento, dentro de los treinta días siguientes, los representantes legales de las partes o sus delegados procederán a la liquidación del convenio y suscribirán el Acta de Finiquito. Los delegados serán civil, administrativa y penalmente responsables por el contenido del acta.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

Las controversias derivadas de la celebración y ejecución durante la vigencia del presente convenio, tratarán de ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes.

A falta de acuerdo, serán resueltas mediante el procedimiento de mediación previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, domicilio especial designado por las partes para el efecto, con sujeción al Reglamento expedido por dicho Centro.

DECIMA SEGUNDA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS.-

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las Partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.



DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, manifestando su conformidad con ellas, en fe de lo cual suscriben con su firma y rúbrica, el presente Convenio en tres ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Manta a los 13 días del mes de julio del 2018,

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano

Rector

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Sr. Oshun Lucas

PRESIDENTE

HOSTAL CASAGORDA SA